

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 73 ARTÍCULOS Y 7 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 de enero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO**

**DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-



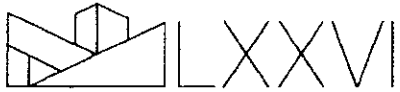
La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Varga García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento de la Economía Circular del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los economistas David Pearce y Robert Kerry Turner plantearon, desde finales del siglo 20, el concepto de Economía Circular, el cual se fundamenta en una forma de aprovechamiento de los recursos de tal manera que la producción se realice según el mínimo indispensable para su uso, pero también por reutilizar aquellos componentes que por sus elementos químicos podrían ser contaminantes para el medio ambiente.

Sin embargo, actualmente la economía está basada en un proceso lineal cuyos principios básicos son el crecimiento económico permanente, sin importar el deterioro del medio ambiente ni el consumo permanente de recursos naturales para la producción de bienes y servicios.

En el modelo de la Economía Circular, los plásticos, productos tecnológicos, metales, incluso baterías pueden aprovecharse para



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

darles una nueva vida y reincorporarlos al ciclo de producción, ya sea para generar el mismo producto u otro distinto.

La economía circular descansa en varios principios: la eco-concepción, la ecología industrial y territorial, funcionalidad, el segundo uso, la reutilización, la reparación, el reciclaje y la valorización. Todos estos conceptos se interrelacionan para que los productos tengan una mayor duración y, por tanto, mayor utilidad en la vida económica.

La Fundación para la Economía Circular, la cual está formada por un patronato compuesto por profesionales de reconocido prestigio tanto del ámbito público como privado de España, y sus tareas están relacionadas con la economía circular, la sostenibilidad, el uso de los recursos y el medio ambiente; dicha organización define los conceptos señalados de la forma siguiente:

- a) “La eco-concepción considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto y los integra desde su concepción.
- b) La ecología industrial y territorial es el establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada del abasto y los flujos de materiales, energía y servicios.
- c) La economía de la “funcionalidad”: privilegia el uso frente a la posesión.
- d) El segundo uso consiste en reintroducir en el circuito económico aquellos productos que ya no se corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores.
- e) La reutilización es reutilizar ciertos residuos o ciertas partes de los mismos, que todavía pueden funcionar para la elaboración de nuevos productos.
- f) La reparación consiste en encontrar una segunda vida a los productos estropeados.

- g) El reciclaje es aprovechar los materiales que se encuentran en los residuos.
- h) La valorización consiste en aprovechar energéticamente los residuos que no se pueden reciclar.”

La economía circular tiene múltiples beneficios económicos, sociales y ambientales; a continuación, alguna de sus ventajas:

- a) Al ser restaurativa, reduce la deforestación y el agotamiento de nuestros recursos naturales.
- b) Reduce los residuos sólidos.
- c) Reduce las emisiones de carbono.
- d) Minimiza la inversión de capital y costos operativos.
- e) Tiene potencial para innovar el rediseño de materiales, sistemas y productos para uso circular, lo que es un requisito fundamental de la economía circular.
- f) Genera productos de mayor duración, en contraposición con la obsolescencia rápida y planificada vinculada a la economía lineal de “vender más, vender más rápido”.
- g) El cliente obtiene un valor superior, que conlleva a mantener su lealtad y satisfacción, así como también protección de la marca.
- h) Crea nuevos mercados para trabajos circulares. Según algunas estimaciones, las industrias de remanufactura y reciclaje ya representan alrededor de 1 millón de empleos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América.
- i) Reduce y ahorra el uso de materia prima, es decir, de los recursos naturales.

Hoy sabemos que cuidar del medio ambiente, a través de un nuevo modelo económico más amigable con la naturaleza, no es una opción, porque ya es una urgente necesidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud, anualmente fallecen, como consecuencia directa de la contaminación ambiental, 8.8 millones de personas en el mundo. Asimismo, la temperatura del planeta ha aumentado un grado centígrado desde el inicio de la era de la industrialización, de acuerdo con la Organización Mundial Meteorológica.

Si la tendencia continúa, se prevé que aumente entre 3 y 5 grados centígrados para el año 2100, con las consecuencias que ello conlleva, como sería el caso de la presencia de tormentas más intensas, la propagación de enfermedades, huracanes más peligrosos y el aumento del nivel del mar, que inundaría gran parte de las zonas costeras en el planeta.

Según los datos publicados en el informe Panorama de los Recursos Globales 2019 de la ONU, en las últimas cinco décadas la población mundial se ha duplicado, la extracción de materiales se ha triplicado y el Producto Interno Bruto se ha cuadruplicado.

La extracción y el procesamiento de los recursos naturales se ha acelerado en las dos últimas décadas y es responsable de más del 90 por ciento de nuestra pérdida de biodiversidad, del estrés hídrico y de aproximadamente la mitad de los impactos relacionados con el cambio climático.

En el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se señala que, si la población mundial llegase a alcanzar los 9.699 millones de personas en el año 2050, se necesitaría el equivalente de casi tres planetas como la Tierra para proporcionar los recursos naturales y mantener el estilo de vida actual.

Se calcula que cada año, un tercio de todos los alimentos producidos, equivalentes a 1,300 millones de toneladas y con un valor de alrededor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

de 1,000 millones de dólares, termina pudriéndose en los contenedores de los consumidores y minoristas, o se estropea debido a malas prácticas del transporte y de la cosecha.

Solo el 3% del agua del mundo es potable y las personas la consumen más rápido de lo que la naturaleza demora en reponerla.

Todas estas cifras son alarmantes y nos llevan a concluir que el sistema económico actual, que se caracteriza por producir, consumir y tirar, no es sostenible, por lo que tenemos que migrar cuanto antes a una economía circular, en la que se reduzcan al mínimo los residuos, se utilicen los recursos naturales de manera eficiente y sostenible, a la vez que proporcione oportunidades de empleo digno y una mejor calidad de vida.

En los próximos años, nuestra sociedad deberá hacer frente a retos como la escasez de recursos, la contaminación, el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, etc. Si bien es cierto que estos problemas son globales, muchas de las acciones y medidas que deben tomarse e implementarse para solucionarlos, tienen que iniciar desde el nivel local.

La Organización de Naciones Unidas, al igual que diferentes organizaciones ambientalistas e instituciones académicas de prestigio internacional, han señalado las graves consecuencias de la contaminación, así como la amenaza de sobrevivencia, cada vez más grave para los seres vivos que habitamos el planeta.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, constituye el principal instrumento por medio del cual los gobiernos de todos los países se comprometen a atender las causas de la afectación al medio ambiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Los Objetivos del Desarrollo Sustentable directamente relacionados con la economía circular son:

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y su saneamiento.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y detener y revertir la pérdida de biodiversidad.

La economía circular ya está en marcha en algunos países.

España ha centrado la mayoría de sus políticas en un aspecto de la economía circular: los residuos. No sólo en lo referente a gestión, sino también hace hincapié en la reparabilidad de los productos y la lucha contra la obsolescencia programada, así como la conversión de los residuos.

El 15 de marzo de 2017, se celebró en Sevilla un encuentro de ciudades que culminó con la aprobación de la “Declaración de Sevilla: el Compromiso de las Ciudades por la Economía Circular”, suscrita por más de 230 ciudades, que representan a más de 20 millones de habitantes. Con esta Declaración, las autoridades de las ciudades



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

firmantes se comprometieron a desarrollar estrategias locales de economía circular que dirijan sus esfuerzos a mantener el uso de los productos en el sistema el mayor tiempo posible y que, una vez que se conviertan en residuos, puedan ser reciclados en materias primas o en fuente de energía para regresar al ciclo de producción.

Alemania lidera en Europa la aplicación de políticas en materia de reciclaje de residuos, acorde con una conciencia ambiental que se ha formado en las últimas décadas.

Desde la década de los años setentas entró en vigor en Alemania una ley para separar la basura, pero fue en 1994 cuando se decidió implementar un sistema unitario para todo el país, con la aplicación de la Ley de Economía Circular y Residuos, la cual permitió especificar las reglas para cada uno de los Estados federados.

Gracias a la separación de los residuos, los alemanes han logrado que en el país se recicle actualmente el 60% de la basura doméstica. Según estadísticas oficiales, suma 452 kg por habitante cada año, en promedio. De esa forma, el volumen de desechos que todavía llega a los vertederos o a las plantas de incineración es mucho menor.

La Unión Europea ha tenido grandes avances en Economía Circular, su meta es alcanzar en el corto plazo, que un 50% de los residuos que genere sean reutilizables; además, varios de los países miembros han obtenido modelos exitosos en la materia, como es el caso del Gobierno de Países Bajos que en el 2017 firmó el Acuerdo Nacional sobre la economía circular para desarrollar una agenda de transición hacia el 2050, enfocada en cinco sectores: alimentación y biomasa, plásticos, fabricación, construcción y bienes de consumo.

En Uruguay, en junio de 2017, se presentó ante la Cámara de Representantes un Proyecto de Ley sobre Economía Circular





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Sostenible. En la exposición de motivos se fundamenta que el problema de la generación de residuos requiere la sólida intervención del Estado a través de normas que promuevan y contribuyan a sostener el ciclo de la reducción, reutilización y reciclaje.

La ley declara de interés general la fabricación de productos que incorporen materias primas recicladas en sus procesos y se crea el Programa Nacional de Economía Circular

Estos son sólo algunos casos de diferentes naciones, comprometidas con el cuidado y sostenibilidad del medio ambiente han llevado cabo de manera conjunta con los sectores público, privado y social.

Para cumplir con los objetivos señalados, la presente propuesta se divide en trece capítulos:

El primer capítulo se centra en los objetivos de la ley tales como garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, promover y fomentar el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos e impulsar y fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico para la mitigación de la contaminación y de los efectos del cambio climático a través de la adopción de un esquema de Economía Circular.

El segundo capítulo se centra en las atribuciones administrativas del Estado y los Municipios.

En el capítulo tres se desarrolla lo relacionado a las personas físicas, personas morales y el sector público.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

En el cuarto capítulo establece que las materias primas de segundo uso podrán ser utilizadas para todo bien o producto destinado como empaque y embalaje, consumo general y contacto con alimentos.

En cuanto al capítulo cinco, se señala que al Estado y Municipios les corresponde desincentivar la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que limiten su reciclaje o no puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.

El capítulo seis se dedica a las actividades relacionadas a las cadenas económicas y el destino de los materiales y residuos.

El capítulo siete señala las excepciones para que se reciclen o se reutilicen, productos, bienes o materias primas cuyo uso esté destinado para asistencia humanitaria, uso médico e investigación, que al fin de su vida se consideren residuos peligrosos o tóxicos; o residuos biológicos infecciosos, empaques de alimentos y bebidas, los productos de higiene personal y control de natalidad, los destinados al uso militar y seguridad nacional, los usados en la industria nuclear y los que determine la Secretaría.

El capítulo ocho se establece que la información de impacto ambiental contenida en las etiquetas de los productos que se comercialicen, debe ser clara y entendible para toda la población, en la que se describa la naturaleza y características de reciclaje del producto.

El capítulo nueve hace referencia a que, en el ámbito de la educación, la autoridad competente incorporará los temas relativos a la economía circular en los contenidos educativo, de investigación y desarrollo.

El capítulo diez señala los instrumentos de control, manejo y mejora de la economía circular.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

El capítulo once resalta los organismos operadores de la economía circular.

El capítulo doce hace referencia a la participación social, a través del Clúster de Economía Circular y el Consejo de Participación Ciudadana.

En el capítulo trece, se dispone las sanciones administrativas que se impondrán a quienes no cumplan con la Ley; y se contempla un recurso de revisión, con el fin de que los ciudadanos inconformes con la resolución a que haya lugar, tengan un medio de defensa ante las resoluciones de la autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Fomento a la Economía Circular del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

#### **CAPITULO I**

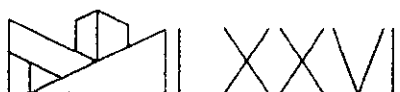
##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 3, párrafos primero y segundo y 24 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en concordancia con la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Ley del Organismo Pública Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley son de interés público y de observancia general en el territorio del Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho que tiene toda persona de vivir en un medio ambiente sano, en donde cada individuo pueda desarrollarse plena y saludablemente;
- II. Promover que en las actividades económicas se observen los criterios de economía circular;
- III. Reducir el impacto ambiental que derivan de los procesos productivos, a través de la reducción de los desperdicios de materiales y la disminución del consumo de materias primas, así como con los procesos de reutilización, reciclaje, rediseño y remanufacturación de residuos;
- IV. Disminuir la generación de residuos contaminantes;
- V. Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias y en general, la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con los principios de economía circular;
- VI. Garantizar que los residuos que no puedan integrarse en un ciclo productivo, sean confinados o desintegrados sin deterioro del medio ambiente;
- VII. Fomentar en las cadenas productivas el uso de productos o materias primas de bajo impacto ambiental;
- VIII. Impulsar y fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico para mejorar las prácticas del reciclaje, la reutilización, el rediseño y la remanufacturación de productos, de acuerdo a las prácticas que se desprenden de la economía circular;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- IX. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental entre la población en general y los sectores productivos de la entidad en particular, para lograr un consumo responsable;
- X. Promover un desarrollo económico que propicie una reducción en el consumo de materias primas y recursos naturales, así como en la generación de residuos, en aras de un mejor medio ambiente, el clima, la diversidad biológica y la salud de las personas;
- XI. Reducir al máximo la huella de carbono y la huella hídrica de las cadenas productivas; y
- XII. Fomentar el uso de energías limpias en los procesos de producción.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Análisis de ciclo de vida:** Marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al medio ambiente, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida;
- II. **Artículos de consumo final:** Todo artículo que para ser comercializado no requiere de un proceso de manufactura, procesamiento, modificación o transformación adicional, y al que se le dará uso hasta su fin primario;
- III. **Artículos de corta vida útil:** Aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día;
- IV. **Artículos de empaque y embalaje:** Aquellos destinados a cubrir, proteger, almacenar, consolidar, envolver o facilitar el transporte de bienes y mercancías;
- V. **Balance de indicadores de Economía Circular:** Informe que refleja las cifras correspondientes a la huella de carbono, huella hídrica, empleos generados, destrucción de valor, eficiencia energética y toneladas de alimentos aprovechados;

- VI. **Balance global de huella de carbono:** Cantidad total de kilogramos de dióxido de carbono, emitidos a la atmósfera en el ciclo de vida de un producto o servicio;
- VII. **Balance global de huella hídrica:** Cantidad total de litros de agua, consumidos en el ciclo de vida de un producto o servicio;
- VIII. **Cadena de valor:** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;
- IX. **Cadena económica secundaria:** Conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico;
- X. **Cero Residuos:** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- XI. **Ciclo de vida:** Espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía;
- XII. **Clúster:** Grupo de empresas interrelacionadas que trabajan en un mismo sector industrial y que colaboran estratégicamente para obtener beneficios comunes.
- XIII. **Clúster de Economía Circular:** Grupo de Pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas vinculadas al desarrollo económico la innovación y la tecnología, que trabajan en conjunto para diseñar estrategias de producción y consumo que tengan como eje la economía circular.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- XIV. **Consumo responsable:** La satisfacción de necesidades considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;
- XV. **Criterios de Economía Circular:** Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;
- XVI. **Criterios de sustentabilidad:** Principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono y la disminución de huella hídrica en la creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad;
- XVII. **Destrucción de valor:** Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reuso, reciclaje o valorización energética;
- XVIII. **Economía Circular:** Es un modelo de producción y consumo que implica compartir, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido, para extender el ciclo de vida de los productos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, reuso, reutilización y remanufacturación de los mismos;
- XIX. **Envase:** Cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución;

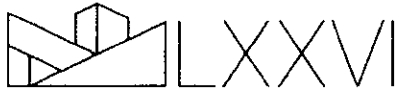


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- XX. **Empaque:** Cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor;
- XXI. **Embalaje:** Todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo, almacenamiento y distribución e identifica su contenido;
- XXII. **Huella ambiental.** Es un análisis de potenciales impactos ambientales que se generan directa o indirectamente a lo largo del ciclo de vida de un producto.
- XXIII. **Huella de carbono:** Indicador de la cantidad de gases de efecto invernadero generados y emitidos por una empresa o durante el ciclo de vida de un producto a lo largo de la cadena de producción, a veces incluyendo también su consumo, recuperación al final del ciclo y su eliminación;
- XXIV. **Huella hídrica:** Indicador medioambiental que define el volumen total de agua dulce utilizada para producir los bienes y servicios que habitualmente consume el ser humano;
- XXV. **Indicadores de la Economía Circular:** Se considera a los siguientes factores que son medibles, cuantificables y demostrables bajo la aplicación del método científico: A los elementos de la información de impacto ambiental, a la cantidad de empleos generados en una cadena económica, a las toneladas de alimentos reintegrados a cadenas de valor, a la cantidad de energía recuperada en un proceso, a la eficiencia energética, a la cantidad de valor destruido mitigado;
- XXVI. **Información de impacto ambiental:** Información que indica el impacto total que un producto o servicio ha causado o podría causar al ambiente;
- XXVII. **Materiales compuestos:** Aquellos que por medios físicos o químicos combinan dos o más tipos diferentes de materiales en la constitución de un producto;



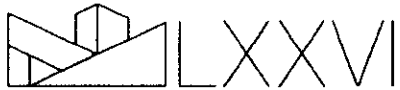
- XXVIII. **Materias primas:** Materia extraída de la naturaleza y que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo;
- XXIX. **Materias primas bio-basadas:** Son materiales que se fabrican a partir de la biomasa, la materia orgánica que compone a los seres vivos, de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas, microorganismos y residuos;
- XXX. **Materias primas biodegradables:** Aquellas cuyo proceso de degradación es mediante la transformación de sustancias por microorganismos o por las enzimas que estos generan;
- XXXI. **Materias primas compostables:** Materias que, expuestas a condiciones óptimas de humedad, flora microbiana y oxígeno, puede, después de 90 días, ser convertido por microorganismos presentes en suelos y agua en dióxido de carbono y biomasa;
- XXXII. **Materias primas con carga orgánica:** Aquellos materiales compuestos en los que uno de los materiales constituyentes es de origen orgánico;
- XXXIII. **Materias primas de bajo impacto ambiental:** Toda materia prima que por su composición pueda demostrar tener un bajo impacto en niveles de huella de carbono y huella hídrica y que además puede recuperar su valor al ser incorporado en una cadena económica secundaria;
- XXXIV. **Materias primas de segundo uso o secundarias:** Todas aquellas materias primas que provengan de un proceso de recuperación, reuso, reciclaje o remanufacturación;
- XXXV. **XXXIII. Materias primas que están diseñadas intencionalmente para destruir su valor:** Los materiales, o los aditivos que hacen que los materiales, se destruyan después de un periodo de tiempo al ser expuestos a condiciones particulares, como oxígeno (oxodegradación), luz (fotodegradación), etcétera;
- XXXVI. **Medio Ambiente:** Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- XXXVII. **Organismo operador:** Ente de carácter público o privado con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para la prestación de los servicios dentro de una cadena económica secundaria;
- XXXVIII. **Plan de responsabilidad compartida:** Herramienta administrativa basada en la corresponsabilidad entre el fabricante, distribuidor y usuario o consumidor de un bien o servicio, que en colaboración con autoridades locales y el Clúster de Economía Circular, buscan minimizar el impacto ambiental y económico derivados del consumo de un bien o servicio;
- XXXIX. **PIIT:** Parque de Investigación e Innovación Tecnológica del Estado de Nuevo León.
- XL. **Primera vida útil:** Duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente;
- XLI. **Principios de la Economía Circular:** Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reuso, el reciclaje, el uso eficiente de energía y la valorización, que encaminen a la economía y sus procesos, a mitigar la huella ambiental, disminuir la extracción de materias primas vírgenes;
- XLII. **Principios de procesos sustentables:** Los procesos que estén orientados a la eficiencia a través mejora continua, para disminuir las pérdidas energéticas, aprovechamiento de energía geotérmica de baja entalpía, sustitución de fuentes de energía, disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, y disminución de merma;
- XLIII. **Principios de transporte eficiente:** Todo proceso que permita mejorar el rendimiento de combustible o la relación de consumo de combustible por tonelada transportada, ya sea a través de métodos administrativos, técnicos o tecnológicos;
- XLIV. **Procesos térmicos o termoeléctricos:** Cualquier proceso de obtención de energía a través de un proceso calorífico;

- XLV. **Producto destinado al consumo general:** Todo producto que no necesita de ningún proceso, salvo su distribución y venta, para ser consumido;
- XLVI. **Productos preenvasados:** Cualquier producto cuyo recipiente se cuente como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas;
- XLVII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos;
- XLVIII. **Residuos peligrosos:** Son los que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XLIX. **Residuos que no sean susceptibles al reciclaje:** Los que, bajo la tecnología actual, no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima;
- L. **Residuo tóxico biológicos infecciosos:** Elementos que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;
  - LI. **LII. Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
  - LII. **Responsabilidad compartida:** Consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; En su ejecución participarán de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

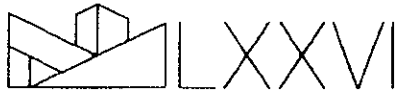
- manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LIII. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- LIV. **SIMEPRODE.** Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos.
- LV. **Sustentabilidad:** Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social; y
- LVI. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

## **CAPÍTULO II**

### **Atribuciones, Distribución de Competencias y Mecanismos de Coordinación**

**Artículo 5.** El Estado formulará y conducirá la política estatal en materia de economía circular, fomentará dinámicas económicas para el manejo de los residuos sólidos, con el fin de mitigar el impacto ambiental, utilizar de manera eficiente los recursos naturales, garantizar la seguridad alimentaria, así como el acceso al agua potable para consumo humano.

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado garantizará la libertad de profesión, industria y comercio; el desarrollo integral y sustentable, el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos, la productividad y la competitividad de los sectores productivos,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

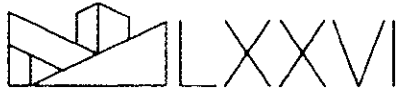
garantizando siempre el derecho a una vida saludable y sustentable a las futuras generaciones, así como un medio ambiente sano.

**Artículo 6.** La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Municipios, a través de la Secretaría y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Economía y de SIMEPRODE.

**Artículo 7.** El Estado y los Municipios ejercerán las atribuciones en materia de economía circular, en los términos que señala la presente Ley, así como en los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.** - Son facultades del Estado:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política estatal en la materia de esta Ley, así como elaborar, a través de la Secretaría, el Programa de Economía Circular del Estado de Nuevo León;
- II. Coordinar la instrumentación de la presente Ley con los municipios de la entidad;
- III. Expedir reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones jurídicas que sean necesarias para regular, fomentar e impulsar la economía circular;
- IV. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley y las actividades relacionadas al manejo de residuos sólidos urbanos, que llevan a cabo los municipios;
- V. Operar a través de la Secretaría, el Programa de Economía Circular del Estado de Nuevo León;
- VI. Establecer los criterios que determinen cuáles son los sujetos obligados a presentar un plan de responsabilidad compartida, y publicar el listado en el portal de internet de la Secretaría;
- VII. Verificar el cumplimiento de la presente normatividad y establecer las sanciones que en cada caso ameriten;



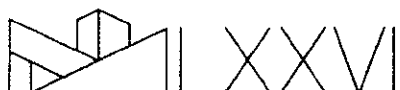
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- VIII. Celebrar convenios con los municipios, así como con organizaciones públicas, privadas o de la academia para fomentar el uso de las buenas prácticas ambientales que se desprenden de la economía circular, así como para constatar la aplicación correcta de esta Ley;
- IX. Acreditar a terceros por medio de la Secretaría, ya sean entes públicos o privados, para certificar las materias primas de segundo uso;
- X. Promover la creación de infraestructura para el buen desarrollo de la economía circular, con participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados en la materia;
- XI. Impulsar, en coordinación con el Clúster de Economía Circular y el PIIT, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías que fomenten las mejores prácticas para el desarrollo de la Economía Circular.
- XII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos y organizaciones de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de economía circular;
- XIII. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de servicios; así como de otros entes productivos, la academia y los grupos y organizaciones privadas y sociales, para impulsar las acciones que permitan cumplir con los objetivos de esta Ley.
- XIV. Promover, en la medida de las posibilidades presupuestales, entre las dependencias estatales y municipales competentes, estímulos fiscales e incentivos económicos para fomentar la Economía Circular en la entidad y establecer una ventanilla de gestoría de créditos con interés bajo, que tengan por objeto el fomento de la misma;

- XV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, y concentrar los resultados en el Sistema de Información Ambiental; y
- XVI. Elaborar, en coordinación con los municipios, un padrón estatal de empresas que cuenten con planes de economía circular

**Artículo 9.-** Son facultades de los Municipios del Estado:

- I. Formular su programa municipal sobre Economía Circular, el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa de Economía Circular del Estado de Nuevo León;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones;
- III. Establecer y mantener actualizado el registro de las empresas que aplican las prácticas de la economía circular y aportar esa información a la Secretaría;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, las normas oficiales y demás ordenamientos jurídicos en materia de Economía Circular e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- V. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, los instrumentos económicos y fiscales que se consideren adecuados para propiciar el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales, de acuerdo a los principios de la economía circular;
- VI. Integrar y mantener una “Bolsa de Economía Circular”, donde los propietarios, poseedores, generadores o responsables de materiales y subproductos con o sin valor comercial, provenientes de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento por cualquier persona física o moral, que esté incluida dentro de dicha iniciativa, y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, la legislación federal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Personas Físicas y/o Morales, y del Sector Público.**

**Artículo 10.-** El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de las personas físicas y/o morales de para dar cumplimiento a los criterios de sustentabilidad de la economía circular.

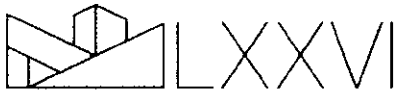
**Artículo 11.** Los Municipios llevarán un registro de personas físicas y/o morales dedicadas al reciclaje y transformación de residuos, debiendo compartir esa información con la Secretaría estatal, donde se concentrará el registro de todas las personas físicas y morales dedicadas a estas actividades en la entidad.

**Artículo 12.** La Secretaría llevará un registro de las personas físicas y/o morales dedicadas a la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, o producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes.

**Artículo 13.** Las personas físicas y/o morales, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción o manufactura de:

- I. Productos de corta vida útil;
- II. Productos envasados;
- III. Empaques y embalajes;
- IV. Productos tecnológicos de consumo, y
- V. Consumibles de productos tecnológicos;





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Están obligadas a presentar ante la Secretaría un plan de responsabilidad compartida, así como la formulación o adhesión a un plan de manejo de residuos.

Asimismo, los señalados en la fracción I y II del presente artículo, deberán garantizar que la materia prima utilizada en su elaboración sea de bajo impacto ambiental, de conformidad con lo señalado en las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 14.** Cuando, además de lo señalado en el artículo anterior, la persona física o moral realice actividades de distribución, enajenación, comercialización, donación o uso en su proceso de distribución, comercialización o enajenación de los productos enlistados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, serán sujetos presentar un plan de manejo de residuos ante la Secretaría, que esté apegado a las disposiciones que dictan las normas oficiales mexicanas y estatales en esta materia en vigor.

**Artículo 15.** Las personas físicas y/o morales que se dedican a la transformación, reciclaje o remanufacturación de productos que concluyeron su vida útil, deberán:

- I. Informar de su actividad ante la Secretaría, bajo los criterios previamente establecidos por la misma, y notificar cualquier cambio en el giro de sus actividades de transformación;
- II. Contar con los permisos vigentes y los requerimientos exigidos por la autoridad competente;
- III. Informar a la Secretaría en cada mes de enero, del volumen total de residuos manejados durante el año anterior y su destino, de conformidad a las disposiciones y formatos que determine la propia Secretaría.

**Artículo 16.** Toda persona física y/o moral, cuya actividad sea la distribución, transporte o manejo de bienes, deberá desempeñar su actividad con base en los principios de transporte eficiente, establecidos por la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley que emita la Secretaría.

**Artículo 17.** Toda persona física y/o moral cuya actividad sea la construcción, la demolición o que en su proceso genere residuos catalogados como residuos de la construcción, deberá valorizar al menos el 50% de sus residuos, cuando la infraestructura local lo permita.

En este supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, un plan de responsabilidad compartida, además de su plan de manejo de residuos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Materia Primas de Segundo Uso y los Residuos**

**Artículo 18.** Las materias primas de segundo uso podrán ser usadas como producto destinado a:

- I. Empaque y embalaje;
- II. Consumo general;
- III. Contacto con alimentos, y
- IV. Proceso de combustión y aprovechamiento energético.

**Artículo 19.** Para el uso de materias primas de segundo uso referido en la fracción III del artículo anterior, se deberá garantizar que no han tenido contacto con sustancias y materias primas peligrosas, ni con residuos tóxicos o biológico-infecciosos, que pueden poner en riesgo la salud de las personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Artículo 20.** Los productos, mercancías, bienes o residuos que no sean susceptibles de reciclaje o de reincorporarse a otras cadenas de valor, deberán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos térmicos o termoeléctricos. En este proceso, podrá solicitar la asistencia y asesoría de SIMEPRODE.

**Artículo 21.** Toda persona física y/o moral que sea considerado generador a gran escala de residuos de manejo especial, según lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las Normas Oficiales vigentes, estará sujeta a los instrumentos de control para la disminución de residuos confinados en rellenos sanitarios.

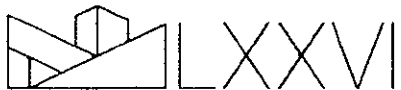
**Artículo 22.** Toda persona física y/o moral que genere cualquier tipo de residuos, deberá disponerlos de forma adecuada, cumpliendo con las especificaciones de separación del etiquetado establecidas en el artículo 32 de la presente Ley, con la finalidad de que estos residuos se introduzcan a una cadena económica secundaria.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Valor**

**Artículo 23.** El Estado y los Municipios en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores correspondientes conforme a la viabilidad técnica, económica y social;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

**Artículo 24.** El Gobierno del Estado y los Municipios, en la esfera de sus competencias, incentivarán la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que no limiten el reciclaje de estos o que puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.

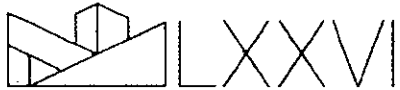
**Artículo 25.** El Gobierno del Estado, incentivarán la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, reciclarse, o revalorizarse.

## CAPÍTULO VI

### De las Cadenas Económicas

**Artículo 26.** Las personas físicas y/o morales que pretendan destruir bienes básicos destinados para la subsistencia humana en el ámbito de la alimentación o salud, donarán dichos bienes a las instituciones de beneficencia pública que proporcionen servicios básicos de subsistencia alimentaria y de salud a personas, comunidades o regiones de escasos recursos o grupos de atención prioritaria, siempre y cuando no se trate de lotes o productos contaminados que puedan poner en riesgo la salud. Las instituciones beneficiadas deberán estar autorizadas para recibir donativos deducibles, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta;

**Artículo 27.** Las personas físicas y/o morales que tengan la intención de destruir mercancías de forma directa sin considerar la donación, siempre y cuando no se trate de insumos que hayan tenido, en algún momento de su vida útil, contacto con sustancias o materias primas peligrosas, residuos peligrosos o tóxicos o biológicos infecciosos,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

deberán incorporar el resultado de esa destrucción a una cadena económica secundaria;

**Artículo 28.** Se evitará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas o con aditivos, que estén diseñados intencionalmente para destruir su valor al término de su primer ciclo de vida útil, y que impliquen la imposibilidad de ser reincorporados a una cadena económica de materias de segundo uso, termovalorizados o confinados.

## **CAPÍTULO VII**

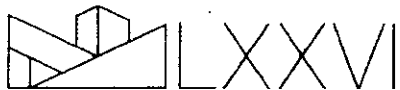
### **De las Excepciones**

**Artículo 29.** Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ley, los productos, bienes o materias primas cuyo uso esté destinado para:

- I. Asistencia humanitaria;
- II. Uso médico y para la investigación;
- III. Que al final de su vida útil se consideren residuos peligrosos o tóxico biológico infecciosos;
- IV. Los empaques de alimentos y bebidas;
- V. Los alimentos y bebidas
- VI. Los productos de higiene personal y control de natalidad;
- VII. Los de uso para la seguridad;
- VIII. Los de uso nuclear; y
- IX. Los que determine la Secretaría.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Información de Impacto Ambiental**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Artículo 30.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá establecer las medidas necesarias y de manera progresiva para garantizar que los productos que se comercialicen presenten información de impacto ambiental. Garantizará que estas medidas no generen un obstáculo para la comercialización de bienes y mercancías.

**Artículo 31.** La información de impacto ambiental contenida en los productos que se comercialicen, debe ser de fácil comprensión, verídica, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar a las personas la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, según sea el caso.

**Artículo 32.** Con el fin de identificar y facilitar la separación de los residuos, su reutilización y su reciclaje, toda persona física o moral cuya actividad sea la producción, fabricación, distribución, compra, venta, acopio y reciclado de productos, deberá etiquetarlos de la siguiente manera:

- I. Orgánicos (A)
- II. Papel y cartón (B)
- III. Polímeros (C)
- IV. Vidrio (D)
- V. Metales (E)
- VI. Tecnológicos (F)
- VII. Textiles (G)
- VIII. Maderables (H)
- IX. Residuos Peligroso-Biológico-Infeciosos "RPBI"
- X. Construcción (J)
- XI. Higiénico (K)
- XII. Minerales (L)
- XIII. Otros (M)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

La Secretaría determinará en el Reglamento de la presente Ley, las características visuales de identificación que deberá contener la etiqueta.

**Artículo 33.** En el caso de productos de corta vida útil, además de lo establecido en el artículo inmediato anterior, deberá contener información relativa a los centros de manejo, a través de un código QR que podrá proporcionar la Secretaría, mismo que deberá ir en el etiquetado del mismo.

**Artículo 34.** Toda persona física y/o moral que tenga su actividad productiva o de comercio en el Estado, y que se dedique a la fabricación, elaboración, manufactura, producción, distribución o venta de productos electrónicos, deberá informar al consumidor si el producto es susceptible de ser reparado, remanufacturado, reutilizado o reciclado, y presentar esta información en su plan de manejo entregado a la Secretaría.

**Artículo 35.** Mediante campañas publicitarias, el Estado divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la economía circular, a fin de promover e impulsar la participación pública y privada.

## CAPÍTULO IX

### De la Educación e Investigación

**Artículo 36.** El Gobierno del Estado, podrá sugerir a las autoridades educativas correspondientes la incorporación de contenidos educativos relacionados con la economía circular en los tipos y modalidades educativas que considere pertinente, con prioridad a los siguientes temas:

- I. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;

- II. El impacto ambiental del ciclo de vida de un producto;
- III. La importancia del correcto manejo de residuos;
- IV. La responsabilidad de la sociedad en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- V. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;
- VI. Alternativas de aprovechamiento:
  - a. Compostables;
  - b. Reutilizables, reciclables o valorizables; y
- VII. Las energías limpias y su impacto en el medio ambiente;

Para estos efectos, se coordinarán la autoridad medioambiental y educativa.

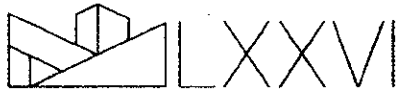
**Artículo 37.** A propuesta de la Secretaría, el Clúster de Economía Circular y del PITT, el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo proyectos de investigación que favorezcan el desarrollo de la economía circular.

**Artículo 38.** Las personas físicas y/o morales sujetas a planes de responsabilidad compartida, podrán poner a disposición del Gobierno del Estado y/o Municipios, recursos y contenidos con el fin de promover la educación y la investigación en temas relativos a la economía circular.

## **CAPÍTULO X**

### **De los Instrumentos de Control**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Artículo 39.** Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de control, manejo y mejora de la economía circular:

- I. Los planes de manejo de residuos sólidos;
- II. Los planes de responsabilidad compartida
- III. Los certificados que determine la Secretaría
- IV. Los programas estatales y municipales
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas y las estatales
- VI. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental
- VII. Las disposiciones del Plan Estatal de Economía Circular
- VIII. Las disposiciones de los planes municipales de Economía Circular

**Artículo 40.** Los Planes de Manejo de Residuos, en sus modalidades mixto, regional o estatal, se presentarán ante la Secretaría y deberán ser elaborados acorde con las normas oficiales vigentes.

**Artículo 41.** Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir periódicamente con las metas de recolección, recuperación y valorización que establezca Secretaría.

**Artículo 42** Los Planes de Responsabilidad Compartida serán el instrumento que permita incidir directamente en las esferas económica, social y ambiental de la sustentabilidad y deberá contar con lo siguiente:

- I. Resumen descriptivo de la actividad económica que realiza;
- II. Propuesta de mejora y compensación ambiental;
- III. Propuesta de activación económica;
- IV. Propuesta de acción social;
- V. Propuesta de logística para la recuperación de residuos;
- VI. Balance de indicadores de la Economía Circular; y
- VII. Las que disponga la Secretaría.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Artículo 43.** Las propuestas de mejora y compensación ambiental, de activación económica, y de acción social contenidas en el Plan de Economía Circular, deben incluir diferentes medios de incidencia en el sector, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Remediación de sitios contaminados;
- III. Generación de empleos;
- IV. Implementación de infraestructura;
- V. Recuperación de espacios perdidos;
- VI. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- VII. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
- VIII. La creación de mercados de subproductos;
- IX. El fomento al desarrollo tecnológico;
- X. Fomento al acceso de agua potable;
- XI. Fomento al acceso a la educación básica, y
- XII. Todas las que disponga la Secretaría.

**Artículo 44.** Para dar cumplimiento al Plan de Responsabilidad Compartida, los sujetos obligados por la presente Ley deberán contar con un sistema de gestión individual o estar adheridos a un sistema de gestión colectivo para cada producto.

**Artículo 45.** La Secretaría expedirá los lineamientos para la Certificación de Producción Sustentable a fin de mostrar el cumplimiento de la Ley, en materia de economía circular, por parte de las personas físicas o morales que decidan obtener la certificación.

Para obtener la Certificación de Producción Sustentable se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Indicadores de Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;
- III. Metas de los indicadores de Economía Circular,
- IV. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de Economía Circular; y
- V. Las demás que disponga la Secretaría.

**Artículo 46.** La Secretaría podrá establecer los criterios y requisitos que se necesitan para acreditar y autorizar a terceros para que realicen auditorias en materia de sustentabilidad.

**Artículo 47.** Los terceros autorizados tienen la obligación de entregar a la Secretaría de manera semestral, o antes si así lo dispone la misma Secretaría, un registro de las certificaciones emitidas.

**Artículo 48.** Las certificaciones de materiales y productos de bajo impacto ambiental deberán ajustarse a las normas, lineamientos y/o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, nacionales o internacionales, en materia de economía circular.

**Artículo 49.** La Secretaría establecerá el proceso para la expedición de esta certificación tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la economía circular;
- II. Análisis e inventario de Ciclo de Vida que incluya un comparativo entre alternativas de materias primas o productos terminados;
- III. Un Plan de Manejo de Residuos aprobado por la Secretaría, donde se garantice la inclusión del producto o material de residuo a una cadena económica secundaria;
- IV. En su caso, un Plan de Responsabilidad Compartida;

- V. Los métodos y descripción de la obtención de los indicadores de la Economía Circular; y
- VI. Los demás que disponga la Secretaría.

**Artículo 50.** La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoría de materiales y productos de bajo impacto ambiental, de conformidad a lo establecido en la Ley.

**Artículo 51.** Las certificaciones de cero residuos a relleno serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales y estatales en materia de manejo de residuos en un esquema de economía circular.

La Secretaría expedirá los lineamientos para obtenerlos, en los cuales se especificará el período de vigencia de los mismos.

**Artículo 52.** La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoría en materia de cero residuos a relleno mismos que estarán obligados por lo establecido en el artículo inmediato anterior.

**Artículo 53.** El Programa Estatal y los Municipales de Economía Circular, que se mencionan en la Ley deberán incluir al menos lo siguiente:

- I. La política y estrategias en materia de mitigación de destrucción de valor;
- II. Definición de objetivos y metas cuantitativas;
- III. Mecanismos de actualización y vinculación entre los diferentes eslabones de la economía circular;

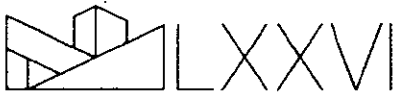
- IV. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora en materia de economía circular;
- V. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la economía circular;
- VI. Diagnóstico en el tema de aprovechamientos de recursos;
- VII. La planeación e instrumentos de gestión y control para la Economía Circular;
- VIII. La estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas;
- IX. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- X. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con criterios de Economía Circular; y
- XI. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una economía circular.

**Artículo 54.** El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con entes públicos o privados, para cumplir con los objetivos del programa estatal y los municipales de economía circular.

**Artículo 55.** La Secretaría definirá en el Reglamento, las disposiciones necesarias para la operación del programa estatal y los municipales de Economía Circular.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los Organismos Operadores**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Artículo 56.** Los organismos operadores de la economía circular tendrán los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III. Disminuir o reducir al máximo las huellas: ambiental, de carbono e hídrica;
- IV. Crear cadenas económicas;
- V. Generar empleos; y
- VI. Ser generador de bienestar social.

**Artículo 57.** Se consideran organismos operadores de la economía circular los pertenecientes al sector privado tales como:

- I Asociaciones o sociedades civiles;
- II Bancos de materiales;
- III Bancos de alimentos;
- IV Plantas de composta;
- V Plantas de generación de energía limpia;
- VI Comedores comunitarios;
- VII Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII Centros y empresas comunitarias;
- IX Cooperativas;
- X Huertos comunitarios; y
- XI Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 58.** Dentro de los objetivos de los bancos de materiales se tendrán como mínimo los siguientes:

- I El proceso de reciclaje
- II La remanufactura, reparación, reutilización y reacondicionamiento-
- III La creación de materias primas recicladas; y
- IV Fortalecimiento del mercado de subproductos.

**Artículo 59.** Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y los municipios para poder cumplir con sus objetivos.

**Artículo 60.** Los organismos operadores deberán registrar su actividad ante la Secretaría y entregar reportes semestrales de sus actividades bajo las disposiciones que dicha dependencia establezca.

## **CAPITULO XII**

### **De la Participación Social**

**Artículo 61.** La Secretaría promoverá la participación de las y los ciudadanos interesados en el fortalecimiento y desarrollo de las actividades relacionadas con la economía circular, en el marco de lo establecido en la Ley.

**Artículo 62.** La Secretaría impulsará la creación del Clúster de Economía Circular en el que participarán empresas que se rigen por el modelo de la economía circular, universidades, organizaciones no gubernamentales dedicadas al cuidado del medio ambiente, además de contar con un representante de la Secretaría. Se constituirán bajo el mecanismo que se establece en el Capítulo VII de la Ley de Fomento al empleo y la Inversión para el Estado de Nuevo León en vigor.

**Artículo 63.** Además de los objetivos señalados en el Capítulo VII de la Ley de Fomento al Empleo y la Inversión para el Estado de Nuevo León, el Clúster tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público, privado y académico para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector productivo vinculado a la economía circular;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

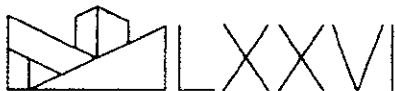
- II. Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que correspondan para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;
- III. Generar acciones a favor de la sustentabilidad y contra el cambio climático, para reducir los residuos urbanos generados y fomentar hábitos sustentables de consumo, introduciendo nuevos modelos de producción que promuevan la circularidad de los materiales;
- IV. Proponer políticas, estratégicas, acciones y programas para fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico que coadyuven a mejorar las prácticas de la economía circular;
- V. Promover en todos los niveles educativos los beneficios de transitar a una economía circular;
- VI. Promover la formación de capital humano especializado para fortalecimiento de la industria o sector;
- VII. Generar sinergias entre sus participantes, que cristalicen en nuevos proyectos de colaboración, para la optimización de recursos y la mejora de las capacidades individuales de cada uno de los sectores intervinientes del clúster;
- VIII. Promover el uso intensivo de energías limpias en las cadenas de producción; y
- IX. Difundir los casos de éxito de la industria y sector vinculado a la economía circular en el estado de Nuevo León.

**Artículo 64.** La Secretaría integrará un Consejo de Participación Ciudadana de Economía Circular, con carácter honorario, previa convocatoria emitida, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

El Consejo de Participación Ciudadanos estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario que será la persona titular del Ejecutivo del Estado;





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- II. Un Consejero Presidente, que será un o ciudadano o ciudadana que haya destacado en el cuidado del medio ambiente;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente o de la dependencia encargada de los temas ambientales;
- IV. Cinco vocales, que provengan de organismos vinculados con el cuidado del medio ambiente, instituciones educativas o especialistas en el tema de la economía circular; y
- V. Un Secretario Técnico, que será la persona que designe el Pleno del Consejo Ciudadano, de una terna que presente el Consejero Presidente, quien deberá verificar que la persona designada cumpla con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones, dicho integrante tendrá voz, pero no voto en las sesiones del pleno.

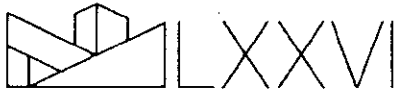
**Artículo 65.** Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

**Artículo 66.** La participación en el Consejo es a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general. Sólo el personal remunerado y los servidores públicos que laboren en Secretaría, se registrarán de acuerdo a la legislación de la materia.

**Artículo 67.-** La organización del Consejo y el desarrollo de las sesiones, se regirá por lo establecido en el Título Quinto de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De las Sanciones y Recursos**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Artículo 68.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Secretaría con:

- I. Amonestación.
- II. Multa por el equivalente de veinte a treinta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
  - a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
  - b. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
  - c. . Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación que haya determinado la autoridad;
- IV. Reparación del daño;
- V. Servicio Comunitario; y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes

**Artículo 69.** En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en la fracción primera del artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.

**Artículo 70.** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se

levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 71.** Para la imposición de las sanciones por infracciones la Secretaría tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos de los indicadores ambientales, y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y
- VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previo a que la Secretaría imponga una sanción, se podrá considerar como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 72.** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones dictadas por la Secretaría, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el Recurso de Revisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución del procedimiento administrativo que resulte del recurso de revisión interpuesto, podrán controvertirse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

**Artículo 73.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido por la Secretaría en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.-** El Programa Estatal de Economía Circular se expedirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Cuarto.** Los Municipios contarán con 90 días naturales, posterior a la publicación del Plan Estatal de Economía Circular, para elaborar sus propios programas municipales de economía circular.

**Quinto.-** Conforme a lo dispuesto en los artículo 56, 57, 58, 59 y 60, la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Sexto.** - Los responsables de formular los planes que contempla este ordenamiento, contarán con un plazo de hasta a dos años para formularlos y someterlos a consideración de la Secretaría.

**Séptimo.** - Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría emitirá la convocatoria para seleccionar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de Economía Circular.

Monterrey N. L. a enero del año 2022

**Grupo Legislativo del PRI**

**DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**

